

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de septiembre de 2021

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Alago Madrid, S.L. (en adelante ALAGO) contra el Acuerdo de la mesa de contratación de 20 de octubre de 2021 por el que se le excluye del procedimiento de licitación del contrato de “Servicio de limpieza en las sedes y edificios de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid” número de expediente A/SER-008696/2021, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios publicados el 24 de septiembre de 2021 en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en DOUE y el 29 de septiembre en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y no dividido en lotes

El valor estimado del contrato asciende a 758.882,72 euros y su plazo de duración será de doce meses con posibilidad de prórroga por otros doce meses.

A la presente licitación se presentaron 18 empresas, entre ellas, la recurrente.

Segundo.- La mesa de contratación, en la sesión celebrada el 20 de octubre de 2021, acuerda excluir del procedimiento de licitación a la recurrente por no haber presentado en el plazo establecido, ninguna documentación en relación con el requerimiento efectuado.

Tercero.- El 12 de noviembre de 2021 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de ALAGO en el que solicita que se deje sin efecto el acuerdo de no admisión y se ordene la retroacción del procedimiento. Asimismo, solicita la suspensión del procedimiento de licitación.

El 16 de noviembre de 2021 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto.- No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica excluida del procedimiento de licitación, “*cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*” (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue publicado el 22 de octubre de 2021 e interpuesto el recurso el 11 de noviembre de 2021, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar en el mismo, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

Quinto.- A los efectos de la resolución del presente recurso interesa destacar del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo siguiente:

“Cláusula 11.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas. Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

Cláusula 13 *Actuación de la Mesa de contratación.*

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.”

Alega la recurrente que el requerimiento efectuado es nulo porque fue realizado a través de edictos, vulnerándose el derecho a su defensa porque no se practicó la notificación del mismo a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid por lo que la notificación es defectuosa. Manifiesta además que en el acta de la mesa de contratación, en su sesión celebrada el 13 de octubre de 2021, se indica que ALAGO tiene que presentar documentación a los efectos de subsanar la misma, pero no se establece plazo. Así, el 22 de octubre de 2021, aportó una aclaración del documento denominado “Declaración de compromiso para la prestación de servicios a través de Centro Especial de Empleo Integrado en el Grupo Empresarial” y señala que lo que aportó es una mera aclaración y no una subsanación de errores.

Considera la recurrente que no era necesario subsanar ninguna omisión de documentación pues presentó una oferta de forma individual, sin intención de constituir una UTE, cumpliendo de forma individual los requisitos de solvencia económica y técnica y, por tanto, sin necesidad ni intención de integrarla con medios externos.

Por su parte el órgano de contratación alega que en el requerimiento efectuado a ALAGO se establecía un plazo de subsanación de tres días naturales desde el día siguiente a la publicación de esa comunicación en el tablón de anuncios del perfil de contratante de la Comunidad de Madrid y que el plazo finalizaba el día 18 de octubre a las 23.59 puesto que el 17 de octubre era domingo, esto es, día inhábil. Sin embargo, la recurrente presentó la documentación de subsanación el 22 de octubre de 2021, fuera del plazo establecido.

Manifiesta el órgano de contratación que el requerimiento se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 11 y 13 del PCAP y se remite a la jurisprudencia para recordar que los pliegos conforman la ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren aceptando su contenido y también a los órganos de contratación.

Por otra parte significa que a este contrato le es de aplicación el Reglamento General de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, que en su artículo 19.4 dispone: "*Los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, las ofertas con valores anormales o desproporcionados, y otras informaciones relativas a la tramitación de los procedimientos se comunicarán a los interesados mediante su publicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, indicándose así en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que contenga las cláusulas y defina los pactos y condiciones del contrato, especificando su dirección de internet (actualmente <http://www.madrid.org/contratospublicos>)*".

Frente a lo alegado por el recurrente, el órgano de contratación manifiesta que el lugar adecuado para establecer el plazo de subsanación no es en el acta de la mesa sino en el documento por el que se realizaba el requerimiento de subsanación y que si el recurrente ha accedido al acta ahora impugnada, que fue publicada con posterioridad a la comunicación de defectos a subsanar, también pudo haber accedido

a la comunicación de defectos. Por último, señala que es competencia de la mesa determinar si la documentación presentada por el licitador precisa de subsanación.

Vistas las alegaciones de las partes se comprueba por este Tribunal que el 14 de octubre de 2021 se publica en el tablón de anuncios de la licitación de referencia una comunicación de defectos y omisiones subsanables de la documentación presentada. En concreto a la empresa ALAGO se le requiere:

“En relación con la ‘Declaración de compromiso para la prestación de servicios a través de Centro Especial de Empleo Integrado en el Grupo empresarial’ presentado junto con el DEUC al tratarse de dos personas jurídicas distintas (Alago Madrid, S.L. y Fuertes Madrid, S.L.), y de cara a la incorporación de nuevo personal adicional procedente del Centro Especial de Empleo Fuertes Madrid, S.L.,

Si la intención es constituir una UTE, de conformidad con el artículo 69 de la LCSP, en relación con el artículo 140.1.e) de la citada ley.

O bien, quiere integrar la solvencia con medios externos (de Fuertes Madrid, S.L.), de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, en relación con el artículo 140.1.c) de la citada ley.

En ambos casos, deberá subsanar la documentación aportada conforme a lo establecido en el punto 1 del Sobre nº1 ‘Documentación administrativa’ de la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

(...)

En consecuencia, para la subsanación de los defectos y omisiones arriba indicados se concede un plazo de 3 días naturales desde el día siguiente a la publicación de esta comunicación en el tablón de anuncios del Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).

Consta en el expediente que la recurrente presentó documentación, en contestación al requerimiento efectuado, el 22 de octubre de 2021, esto es, fuera del plazo establecido al efecto.

De lo expuesto se constata que no existe ninguna irregularidad en el procedimiento puesto que el requerimiento de subsanación se realizó de conformidad con lo establecido en los pliegos, esto es publicándose en el tablón de anuncios. En este sentido señalar que la mesa de contratación es el órgano competente para requerir que los licitadores presenten documentación o aclarar las cuestiones que presenten dudas en relación con las ofertas presentadas, no pudiendo dejarse al criterio del licitador determinar si su documentación es correcta. Otra actuación como admitir la documentación presentada por el recurrente fuera de plazo supondría infringir los principios de igualdad de trato y no discriminación.

En consecuencia, se desestiman las pretensiones del recurrente.

En cuanto a la solicitud de suspensión del procedimiento de licitación, una vez resuelto el recurso, no procede pronunciarse sobre la misma.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Alago Madrid, S.L. contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 20 de octubre de 2021 por el que se le excluye del procedimiento de licitación del contrato de “Servicio de limpieza en las sedes y edificios de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid” número de expediente A/SER-008696/2021

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.